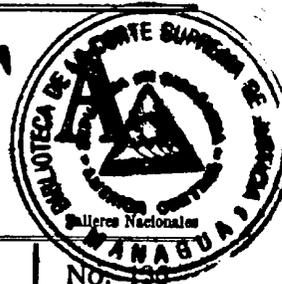


LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXVI

Managua, D. N., Martes 19 de Junio de 1962

No. 130

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésimo Segunda Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 1341

PODER EJECUTIVO

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Reglamento para la Avlación Agrícola 1344

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Venta de Patente 1351
 Marca de Fábricas 1351

SECCION JUDICIAL

Remates 1352
 Títulos Supletorios 1352
 Terrenos Municipales 1354
 Notificación 1354
 Citaciones 1354
 Propiedad Literaria 1355
 Declaratorias de Herederos 1355
 Sentencias de Divorcios 1355
 Citaciones de Procesados 1356

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Quincuagésimo Segunda Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Primer Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día jueves once de Enero de mil novecientos sesenta y dos.

Preside el Diputado Morales Marengo, asistido de los Diputados Sandoval y Zepeda Alaniz, como Primero y Segundo Secretario respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: Irías, Cerna (Juan F.), Montenegro, Sevilla Sacasa, Mairena, Castillo Alvarado, Valle Quintero, Salinas, Vega Bolaños, González, Jarquín, Halsall, Navarro, Vilchez, Fernández, Medina Moreira, Castillo (Salvador), Icaza Tijerino, Buitrago, Flores Huerta, Collado Arce, Carrión, Enríquez B., Rizo Oadea, Borge, Conrado Guadamuz, Munguía Novoa, Abáunza Marengo, Zamora y Zurita.

1.—El Presidente Morales Marengo declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin reforma alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto del Ejecutivo pidiendo autorización para un Presupuesto Suplementario por un valor de \$11,268.631.00 para los Ramos de Educación Pública y Fomento y Obras Públicas. El Diputado Fernández objeta unas partidas del citado Presupuesto, pero aclarados los motivos que la originan, el dictamen se aprueba. Luego pasa a discutirse el proyecto en lo general y en lo particular, aprobándose en primer debate. A continuación se discute y se aprueba la moción del Diputado Buitrago para dispensarle el segundo debate y todo otro trámite posterior, incluyendo la lectura del acta en lo pertinente, al proyecto en cuestión.

4.—Hacen su ingreso al salón de sesiones los Rectores de las Universidades de Guatemala, El Salvador, Honduras y Costa Rica, Dr. Carlos Martínez Durán, Dr. Napoleón Rodríguez Rizo, Ingeniero Arturo Quezada, Profesor Carlos Monge Alfaro, quienes acompañados por el Ministerio de Educación Pública, Dr. Carlos Irigoyen y el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Dr. Mariano Fiallos Gil, son saludados oficialmente por el Presidente de la Cámara, Dr. Juan José Morales Marengo, saluda que contesta, a nombre de todos los Rectores visitantes, el Profesor Carlos Monge Alfaro, Rector de la Universidad de Costa Rica.

5.—Después de retirarse los ilustres visitantes, se da lectura al dictamen favorable sobre tres proyectos del Ejecutivo, solicitando la autorización de transferencias de Partidas dentro del actual Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República por la cantidad de \$ 15,000.00 para la Recaudación General de Aduanas; de \$ 15,840.00 para Educación Pública y de \$ 1,000.00 para la Dirección General de Ingresos. Discutido el dictamen, se aprueba. Así mismo, al discutirse los tres proyectos, tanto en lo general como en lo particular, se aprueban por unanimidad. Luego se discute la moción del Diputado Valle Quintero para dispensarles el segundo debate y todo otro trámite posterior, incluyendo la lectura del ac-

ta en lo pertinente, y también se aprueba por unanimidad.

6.—El Diputado Mairena pide que se guarde un minuto de silencio en homenaje póstumo al señor Federico Torres Molina, quien fuera Diputado en anteriores legislaturas. Todos los Representantes guardan de pié el minuto de silencio solicitado.

7.—El Presidente Morales Marengo informa que como orden del día para cuando se reanude la sesión, el miércoles próximo, queda la discusión de los proyectos del Ejecutivo relacionados con los impuestos sobre bienes inmuebles y mobiliarios y la sesión se suspende.

8.—La sesión se reanuda a las doce y treinta y cinco minutos del día miércoles, diez y siete de enero de mil novecientos sesenta y dos, presidida por el Diputado Morales Marengo, asistido de los Diputados Sandoval y Zepeda Alaniz, con la asistencia de los siguientes Diputados: Irfas, Cerna (Juan F.), Mairena, Salinas, Vega Bolaños, Oonzález, Santamaría, Halsall, Selva, Martínez Talavera, Vilchez, Zamora, Munguía Novoa, Fernández, Collado Arce, Conrado Guadamuz, Carrión, Enriquez B., Navarro, Cerna (Arturo), Sevilla Sacasa, Borge, Buitrago, Abaunza Marengo, Icaza Tijerino y Castillo (Salvador).

9.—Después de que el Presidente Morales Marengo declara reanudada la sesión, se da lectura al dictamen sobre los Protocolos que aprueban modificaciones al Convenio de Aviación Civil Internacional adoptado en el Octavo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Aviación Civil Internacional el 14 de junio de 1954. Discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad. Luego se discute y se aprueba en primer debate, la Resolución por la cual se aprueban las reformas citadas. A continuación se discute y se aprueba la moción del Diputado Fernández para dispensarle a tal Resolución el segundo debate y todo otro trámite posterior.

10.—Se da lectura a un proyecto de ley enviado por el Ministerio de la Gobernación, tendiente a otorgarle a la señora Rosaura Vega viuda de Castañeda, como un traspaso, la pensión de \$ 250.00 que disfrutaba su difunto esposo, el General Marcelo Castañeda. Tomado en cuenta el proyecto, pasa al estudio de la respectiva Comisión.

11.—Se lee el dictamen favorable, sugiriendo algunas reformas, sobre el proyecto de Ley de Impuestos Sobre Bienes Inmuebles. Discutido el dictamen se aprueba por unanimidad. Después de dispensado el trámite de su lectura en lo general, pasa a discutirse el proyecto en lo particular y luego de las discusiones del caso, el proyecto

queda en primer debate, como sigue: Arto. 1.—Se crea un impuesto que grava el capital consistente en bienes inmuebles que están obligados a pagarlo los propietarios o poseedores de toda clase de bienes inmuebles situados dentro del territorio de la República, salvo cuando dichos bienes estuvieren afectos a derechos de usufructo, uso o habitación, pues en tal caso estarán obligados a pagar el impuesto los usufructuarios, usuarios y habitantes». Como Arto. 2 queda el siguiente, sugerido en el dictamen: Arto. 2.—Para los efectos de la presente Ley, se entenderá como capital gravable el capital neto de carácter inmobiliario de cada contribuyente, entendiéndose por tal la diferencia que resulte el activo inmoviliario del contribuyente consistiendo en propiedades inmuebles y el pasivo que afecta a los mismos». El Arto. 2 del proyecto queda como Arto. 3, cambiándole la cifra de «diez mil córdobas» por la de Veinte Mil.—Como Arto. 4 queda el 3 del proyecto, pero redactado como sigue:—Arto. 4.—El impuesto es anual y se pagará por semestres adelantados que deben satisfacerse dentro de los primeros tres meses de cada uno de ellos; y el tipo de gravamen es del uno por ciento (1%) sobre el capital gravable de acuerdo con lo establecido en el Arto. 2.—El año a que esta Ley se refiere, es el año civil.—Como Artos. 5, 6 y 7 quedan los Artos. 4, 5 y 6 del proyecto, cambiando en el último de éstos la frase «en el Artículo 2» por la de «en el Artículo 3». Como Arto. 8 se aprueba el siguiente, sugerido por el Diputado Fernández:—«Arto. 8.—Los impuestos que se paguen sobre bienes inmuebles se deducirán en el impuesto sobre la renta que se declare». Como Arto. 9 queda el transitorio del siguiente:—Arto. 9.—La presente Ley deroga la del 14 de Diciembre de 1939 y sus reformas. Siempre será obligatorio pagar las sumas que al 31 de Diciembre de 1961 se debieren al Fisco por el impuesto que establecía la Ley que se deroga, y la Hacienda Pública tendrá acción para coleccionar las cantidades que se le debían haber satisfecho en razón de dicha Ley. El pago del impuesto correspondiente al año de 1962, deberá efectuarse en la siguiente forma: los contribuyentes deberán presentar su declaración en el plazo establecido en el Arto. 4. Esa declaración deberá ir acompañada del recibo de pago del 50 por ciento del impuesto, o el saldo que deba satisfacerse como impuesto según el fallo de la Dirección General de Ingresos sobre capital gravable, [deberá pagarse dentro de los 15 días posteriores a la notificación del fallo]. Y como Arto. 10 y final, será el siguiente: «Esta Ley comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, . . . etc.» Aprobado así el proyecto en primer

debate, se discute y se aprueba la moción del Diputado Morales Marengo para dispensarle el segundo debate y todo otro trámite posterior, incluyendo la lectura del acta en lo pertinente.

12.—Se da lectura al dictamen favorable que la Comisión de Gracia emite sobre el proyecto del Ministerio de la Gobernación para traspasar a la señora Rosaura Vega viuda de Castañeda, la pensión de \$ 250 00 mensuales que disfrutaba su difunto esposo, el General Marcelo Castañeda. Discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad. Así mismo, al discutirse el proyecto, tanto en lo general como en lo particular, se aprueba en primer debate. Luego se discute y se aprueba la moción del Diputado Sandoval para dispensarle el segundo debate y todo otro trámite posterior, incluyendo la lectura del acta en lo pertinente.

13.—Se da lectura al dictamen en favor del proyecto del Ejecutivo tendiente a crear la Ley de Impuesto Sobre Bienes Mobiliarios. Discutido el dictamen se aprueba con el voto en contra de la Representación Minoritaria. Se discute luego el proyecto tanto en lo general como en lo particular y se aprueba en la forma siguiente: El Arto. 1 queda tal como está en el proyecto. Al Arto 2 del proyecto se le adiciona lo siguiente: «el de las bibliotecas de carácter particular y las de uso público gratuito, así como el de los muebles que constituyen el ajuar corriente de los hogares, hasta por Treinta Mil Córdoba, y el de los muebles que se emplean en el trabajo o profesión, hasta por la misma cantidad».

El Arto. 3, queda como en el proyecto y este agregado de parte de la Comisión Dictaminadora: «... que deben considerarse como un efectivo aumento de capital». El Arto. 4, se aprueba íntegramente. El Arto. 5, dirá como sigue: «Arto. 5.—Están exentas del impuesto establecido en la presente Ley, aquellas personas naturales cuyo capital gravable sea inferior a Veinte Mil Córdoba». El Arto. 6, se aprueba íntegramente. El Arto. 7 dirá como sigue: «Arto. 7.—La presente Ley y la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sustituyen en conjunto, derogándola, a la Ley del Impuesto Directo Sobre el Capital, de 14 de Diciembre de 1939, por consiguiente, sin perjuicio de la exención general contemplada en el Arto. 5, se considerarán exentas del impuesto que aquí se establece, aquellas personas naturales a las cuales... etc. (tal como en el original) como Arto. 8, y final de la Ley, se aprueba el siguiente: «Arto. 8.—Esta Ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial... etc.».—Así que da aprobado el proyecto en cuestión en su primer debate. A continuación se discute y

se aprueba la moción del Diputado Castillo (Salvador) para dispensarle el segundo debate y todo trámite posterior, incluyendo la lectura del acta en lo pertinente.

14.—Se lee el dictamen emitido por la Comisión respectiva, sobre dos proyectos de transferencias de partidas del actual Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República: uno por la cantidad de... \$ 417,339.85 que engloba partidas de los Ministerios de Fomento y Obras Públicas, Agricultura y Ganadería y Salubridad Pública, que pasan a la Partida de Nivelación del Ministerio de Hacienda. El otro proyecto es relacionado con partidas del Ministerio de Economía y por la cantidad de \$ 18,000.00. El dictamen, que es favorable a ambos proyectos, se discute y es aprobado por unanimidad. Así mismo, se discuten y se aprueban separadamente, los dos proyectos, aprobándose en primer debate. A continuación se discute la moción del Diputado Zepeda Alaniz para dispensarles el segundo debate y todo otro trámite posterior, incluyendo la lectura del acta.

15.—Se da lectura al dictamen favorable sobre la Resolución por la cual se aprueba lo actuado en el Ramo de Hacienda al emitir vales del Tesoro Nacional por valor de... \$ 702,287.75 y pagar así al Instituto del Seguro Social por cuotas patronales y estatales. Discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad. Luego se discute la Resolución y se aprueba en primer debate. A continuación se discute y se aprueba la moción del Diputado Morales Marengo para dispensarle el segundo debate y todo otro trámite posterior, incluyendo la lectura del acta en la parte conducente.

16.—El Presidente Morales Marengo suspende la sesión para reanudarla en fecha que fijará posteriormente.

17.—La sesión se reanuda a las nueve de la noche del día martes trece de Marzo de mil novecientos sesenta y dos, en el mismo local del Palacio Nacional, presidida por el Diputado Morales Marengo, con la asistencia de los Diputados Zurita y Zepeda Alaniz, como Primero y Segundo Secretario respectivamente.—Concurren además, los siguientes Diputados: Irfas, Montenegro, Cerna (Juan F.), doctora Núñez de Saballos, Martínez Talavera, Sevilla Sacasa, Castillo Alvarado, Mairena, Sandoval, Salinas, Valle Quintero, Halsall, Santamaría, Navarro, Vilchez, Zamora, Castillo (Salvador), Alvarez Corrales, Icaza Tijerino, Conrado Vado, Munguía Novoa, Fernández, Buitrago, Enriquez B., Selva, Carrión, Abáunza Marengo, Collado Arce, Conrado Guadamuz, Vega Bolaños, Rizo Gadea, Cerna (Arturo), Borge, Molina Rodríguez y Medina Moreira.

18.—Después de que el Presidente Morales Marengo declara reanudada la sesión, el Diputado Zurita da lectura a la exposición que diez Diputados hacen al presentar un proyecto de reformas parciales a la Constitución de la República y otro por el cual se reforma la Ley Electoral. Los Diputados firmantes son las siguientes: Valle Quintero, Cerna (Arturo), Rizo Gadea, Borge, Sandoval, Mairena, Montenegro, Salinas, Cerna (Juan F.) y Navarro. El proyecto de reformas a la Constitución Política es leído por el Diputado Zurita y a continuación, el Diputado Zepeda Alaniz da lectura al que reforma la Ley Electoral. El Diputado Conrado Vado toma la palabra para protestar por lo que él considera un proyecto de reformas constitucionales que no satisface a las aspiraciones ciudadanas. El Diputado Morales Marengo explica que de acuerdo con la misma Constitución Política no caben discusiones sobre el proyecto de reformas a la Carta Fundamental sino hasta que se toma en consideración y se dictamina, y expone el proceso que legalmente seguirá el proyecto introducido, el cual deberá ser leído por segunda vez en otra sesión. Pero el Diputado Buitrago insiste en la protesta hecha por el Diputado Conrado Vado, por lo que el Diputado Castillo (Salvador) trata de encausarlo dentro del orden, haciendo ver a la Mesa Directiva que no caben debates sobre el proyecto presentado. El Diputado Alvarez Corrales comienza también a protestar pero es interrumpido por la misma representación minoritaria que, en número de trece, abandonan el recinto de la Cámara.

19.—La sesión continúa pues no se ha roto el quórum y después que el Diputado Morales Marengo da la palabra al Diputado Valle Quintero, quien refuta los cargos lanzados por el Diputado Conrado Vado y el Diputado Buitrago, se da lectura a dos proyectos que, firmados por los Diputados Zepeda Alaniz y Castillo Alvarado, tienden a autorizar la venta de terrenos ejidales del Municipio de Chinandage y a facilitar la donación que el Estado hará de terrenos laborables a campesinos pobres. Tomados en consideración tales proyectos, pasan al estudio de la Comisión respectiva.

20.—Se leen varios proyectos de transferencias de partidas del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, en vigencia, los cuales se toma en consideración y pasan al estudio de la correspondiente Comisión. Tales proyectos son los siguientes: en el Ramo de Agricultura y Ganadería, hasta por la suma de \$ 5,000.00; en el mismo Ramo, hasta por la suma de \$ 14,000.00; en el Ramo de Educación Pública, hasta por la suma de \$ 24,110.00 en el mismo ramo, hasta por..... \$ 2,200.00; en el Ramo de Hacienda, por

\$ 9,676.94; en el mismo Ramo, sección correspondiente a la Recaudación General de Aduanas, por \$ 15,000.00; en el Ramo de Salubridad Pública, por la suma de..... \$ 128,840; en el mismo Ramo, en la sección del Programa de la Deuda Pública, hasta por la suma de \$ 735,666.72; en el Ramo de Hacienda, Sección de la Recaudación Oral de Aduanas, hasta por la suma de... \$ 6,400.00 y en el Ramo de Educación Pública, hasta por la suma de \$ 5,535.61.

21.—Tomando en cuenta el carácter de urgencia que tienen los proyectos anteriormente citados, la Comisión de Hacienda dictamina a continuación, y el dictamen, que es favorable a tales proyectos, se discute y se aprueba por unanimidad. Así mismo se discuten y se aprueban en primer debate, separadamente, cada uno de los citados proyectos. Luego se discute y se aprueba la moción del Diputado Zepeda Alaniz para dispensarles el segundo debate y todo otro trámite posterior.

22.—Se da lectura a un proyecto de ley por el cual se dona a los obreros de la ciudad de Matagalpa, el terreno y la casa donde funciona actualmente la llamada Casa del Obrero. Se toma en consideración el proyecto y pasa al estudio de la Comisión correspondiente.

23.—Se lee un proyecto de ley que tiende a autorizar al Ejecutivo para la compra de Un Mil Novecientas Noventa y Dos manzanas de terreno ubicadas en la zona de Tipitapa, que a su vez serán donadas a campesinos pobres. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la Comisión respectiva.

24.—El Presidente Morales Marengo recuerda que en sesión del sábado próximo se dará segunda lectura al proyecto de reformas parciales a la Constitución de la República, fija para sesionar las diez de la mañana del día siguiente y levanta la sesión.

J. J. Morales Marengo
Presidente

Manuel F. Zurita
Secretario

José Zepeda Alaniz
Secretario

PODER EJECUTIVO

Guerra, Marina y Aviación

REGLAMENTO PARA LA AVIACION AGRICOLA

Decreto No. 36—A

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Decreta

el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA AVIACION AGRICOLA

Capítulo I

Definiciones

Artículo 1o.—Para la correcta interpretación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Aeronave.—Toda máquina que por reacción del aire pueda sustentarse en la atmósfera.

Aeródromo.—Area definida de tierra o de agua, (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos), destinada total o parcialmente a la llegada, partida y movimiento de aeronaves.

Aplicación Aérea.—Acto de lanzar desde una aeronave en vuelo, por medio de dispositivos adecuados, semillas o cualesquiera otros productos autorizados, tales como fertilizantes, defoliantes, insecticidas, etc.

Autoridad Competente.—El Ministerio de Aviación por medio de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Aviación Agrícola.—Rama de la aviación civil, equipada y adiestrada para proteger y fomentar el desarrollo de la agricultura.

Certificado de Aeronavegabilidad.— Documento oficial que testifica que la aeronave ha pasado favorablemente las pruebas y examen técnico prescrito por el Ministerio de Aviación para ofrecer la seguridad necesaria en vuelo.

Certificado de Matrícula.— Documento oficial que da fe de haberse efectuado la inscripción de la aeronave en el Registro Aeronáutico correspondiente, que determina su identidad y permite la admisión de la misma a la circulación aérea.

Convalidación de Licencia.— Medida tomada por un Estado, mediante la cual en vez de otorgar su propia licencia reconoce como equivalente a la suya propia, la otorgada por otro Estado.

Operador.—Persona jurídica o física debidamente autorizada por el Ministerio de Aviación que se dedica a la aplicación por medio de aeronaves, de sustancias químicas, fertilizantes, semillas o cualquier otro elemento similar con el fin de proteger y fomentar el desarrollo de la agricultura.

Piloto al mando de la aeronave.— Piloto responsable del manejo y seguridad de la aeronave durante el tiempo de vuelo, su reabastecimiento de combustible y carga en las pistas agrícolas.

Vuelo IFR.—Vuelo efectuado de acuerdo con las reglas de vuelo por instrumentos.

Vuelo VRF.—Vuelo efectuado de acuerdo con las reglas de vuelo visual.

Vuelo Rasante — Vuelo que se efectúa a ras de las obstrucciones artificiales o naturales del terreno.

Capítulo II

Disposiciones Generales

Artículo 2o.—Las actividades de la aviación agrícola, dada su importancia para la economía nacional, se consideran de utilidad pública. Por consiguiente, el Poder Ejecutivo fomentará el adiestramiento de pilotos, mecánicos y demás personal técnico especializado en esta rama de la aviación.

Artículo 3o.—Para fines de este Reglamento, se entiende por actividades propias de la aviación agrícola, las siguientes:

- a) —Preparación de tierras mediante el uso de fertilizantes y mejoradores;
- b) —Labores de siembra;
- c) —Combate de plagas agrícolas;
- d) —Aplicación de defoliantes, fertilizantes, insecticidas, herbicidas y hormonas;
- e) —Provocación artificial de lluvias, y
- f) —Cualesquiera otras aplicaciones científicas de la aviación con fines agrícolas que sean aprobadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 4o.—Las operaciones aéreas para la aplicación o distribución desde el aire de productos químicos agrícolas, fertilizantes, defoliantes, hormonas, insecticidas o semillas, se llevarán a cabo mediante un Certificado de Operación otorgado por el Ministerio de Aviación y de conformidad con las disposiciones del Código de Aviación Civil, de este Reglamento y con las leyes agrícolas vigentes en el País.

Capítulo III

Del Personal de Vuelo

Artículo 5o.—Para participar en cualesquiera de las actividades de la aviación agrícola, los pilotos deberán contar con un certificado de Vuelo Rasante (Fumigación) que el Ministerio de Aviación les otorgará cuando llenen los siguientes requisitos:

- I.—Tener Título de Piloto Agrícola extendido por institución reconocida o en su defecto, tener licencia de Piloto Comercial que haya sido extendida de acuerdo con los requisitos que establece el Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico, o tener título de Piloto Comercial extendido por institución reconocida y llenar además los siguientes requisitos:
 - a) —Comprobar a satisfacción del Ministerio de Aviación haber completado un mínimo de 20 horas de vuelo en prácticas de fumigación. Estas horas de vuelo deberán haber sido hechas bajo la su-

pervisión directa de un piloto instructor legalmente autorizado como tal.

- b) —Sostener un examen teórico y práctico ante personal designado por el Ministerio de Aviación. Dicho examen versará sobre teoría y práctica de vuelo rasante (fumigación) y conocimientos sobre aplicación de insecticidas, fertilizantes, defoliantes, semillas, etc., por medio de aviones.
- c) —Comprobar que está en condiciones de aptitud física mediante examen médico reglamentario, el que será practicado por el Médico de Aviación Autorizado.

Artículo 6o.—Los Certificados de Capacidad de Vuelo Rasante (Fumigación) agrícolas, serán válidos por un año, pero su vigencia expirará automáticamente si durante este término sobreviniese alguna causa que afectare la validez de la licencia de piloto del titular del certificado.

Artículo 7o.—Para obtener la revalidación del Certificado de Vuelo Rasante (Fumigación) para operaciones agrícolas, expedido por el Ministerio de Aviación, de conformidad con este Reglamento, el interesado deberá:

- a) —Comprobar que está vigente su licencia de Piloto Comercial ó de Piloto Agrícola.
- b) —Presentar su certificado de capacidad física; y
- c) —Comprobar que durante los tres (3) meses anteriores a la solicitud de revalidación, ha desempeñado satisfactoriamente actividades como piloto al mando de una aeronave (y que dentro de los 12 meses anteriores ha volado en operación de fumigación).

Artículo 8o.—Las solicitudes de pilotos extranjeros deberán llenarse en las formas que la Dirección de Aeronáutica Civil suministra a los interesados, debiendo presentar también una carta de la empresa o persona que ha contratado sus servicios. (La convalidación de estas licencias será válida únicamente por la temporada agrícola).

Artículo 9o.—Por la prestación de estos servicios pagará el interesado la suma de Veinticinco Córdobas Netos (C\$25.00), que se enterarán en la Administración de Rentas de Managua por medio de Boleta Unica de Entero, mediante orden que al efecto enviará para tal recepción el Ministerio de Aviación.

Artículo 10.—El Ministerio de Aviación podrá convalidar las licencias expedidas por otro Estado a pilotos especializados en aviación agrícola, siempre que los requisitos de acuerdo con los cuales se hayan expedido

dichas licencias sean iguales o superiores a los normas mínimas que se establecen en el presente Reglamento.

La convalidación de licencias extranjeras queda sujeta a la reciprocidad que, en casos semejantes, se otorgue a los pilotos nicaragüenses en el país extranjero de que se trate.

Artículo 11.—El personal de vuelo que participe en actividades de aviación agrícola dentro del territorio nacional, deberá ser de nacionalidad nicaragüense.

El Ministerio de aviación podrá autorizar el empleo temporal de personal aeronáutico extranjero, cuando no haya personal nicaragüense que pueda cubrir las necesidades normales de la agricultura en el país.

Artículo 12.—Los pilotos extranjeros que, de acuerdo con el Artículo 11, deseen participar en actividades de aviación agrícola en Nicaragua, deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de una licencia de piloto comercial, que haya sido expedida de conformidad con los requisitos que el anexo 1 del Convenio de Aviación Civil Internacional (Reglamentos de Licencias al Personal) exige a los Pilotos Comerciales.
- b) Convalidar su licencia de Piloto ante el Ministerio de Aviación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de este Reglamento.
- c) Obtener del Ministerio de Aviación, Certificado de Vuelo Rasante (Fumigador) para operaciones agrícolas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los acápites a), b) y c) del Artículo 7 de este Reglamento.

Capítulo IV

Del Equipo de Vuelo

Artículo 13.—Las aeronaves empleadas para vuelos agrícolas serán de matrícula nicaragüense y deberán tener su Certificado de Aeronavegabilidad en vigencia de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Matrícula y Aeronavegabilidad.

Artículo 14.—Toda aeronave empleada para operaciones agrícolas deberá estar provista de un Manual de Operaciones de Vuelo. Dicho Manual fijará los límites de la Aeronavegabilidad de acuerdo con los requisitos y especificaciones de su tarea, con las otras instrucciones o informaciones necesarias para garantía de seguridad durante la explotación técnica de la aeronave.

Artículo 15.—Toda persona que importe aviones nuevos o usados para el servicio de aviación agrícola, deberá presentar además de los documentos necesarios, el certificado de Giro Bancario del Banco Nacional de Nicaragua, comprobante de la compra o im-

portación de dicho equipo a su favor. En caso de que el equipo haya sido adquirido con fondos propios, el interesado presentará también la Factura Consular.

Artículo 16.—Las aeronaves adquiridas de acuerdo con el Artículo 15 de este Reglamento, deberán permanecer con registro ni caragüense y no podrán ser exportadas bajo ninguna circunstancia antes de haber prestado servicios aéreos dentro del País por período de dos (2) años consecutivos a partir de la fecha de importación.

Artículo 17.—Existiendo en el país facilidades para efectuar reparaciones mayores o modificaciones autorizadas al planeador de los aviones, no se permitirá la salida de estos al extranjero por tal motivo. En el caso de que no existan facilidades dentro del País para arreglos de motores, accesorios e instrumentos que requieran repaso general (mayor overhaul), podrá autorizarse a tal fin el envío de dichas partes al extranjero.

Artículo 18.—Toda aeronave que sufra reparaciones o modificaciones esenciales en sus motores, elementos, grupo de elementos, hélices, o cambios en sus características, no podrá realizar vuelos hasta tanto no sea inspeccionada y autorizada nuevamente para la aeronavegabilidad por el Ministerio de Aviación.

Artículo 19.—La reparación de aeronaves destinadas a operaciones agrícolas, se podrá efectuar solamente bajo la responsabilidad de mecánicos de Aviación Clase «A» autorizados, con licencia correspondiente extendida por el Ministerio de Aviación.

Artículo 20.—Los trabajos de reparación y mantenimiento de aeronaves, motores, componentes y accesorios, podrán ser efectuados por mecánicos Clase «B» con ayudantes clase «C» siendo condición esencial que dichos trabajos y mantenimiento se lleven a cabo bajo la supervisión y dirección de mecánicos de aviación Clase «A».

Capítulo V

De los Certificados de Operación

Artículo 21.—Las personas jurídicas o físicas que deseen desarrollar actividades aéreas agrícolas en el País, deberán solicitar por escrito al Ministerio de Aviación el correspondiente Certificado de Operación, acompañando la solicitud con los documentos necesarios para comprobar que llenan los requisitos generales de operación y los conocimientos técnicos específicos de las actividades que se proponen realizar.

Artículo 22.—Los requisitos generales para la consecución de los certificados de Operación necesarios al desarrollo de las actividades aéreas agrícolas, son los siguientes:

I.—Cuando se trate de personas jurídicas,

debe estar reconocida la personería jurídica.

II.—El solicitante debe consignar en su solicitud los siguientes datos:

- a) Nombre completo o razón social del solicitante;
- b) Nacionalidad y domicilio del solicitante;
- c) Número y tipo de las aeronaves de que dispone, su nacionalidad y matrícula;
- d) Número de pilotos de que dispone sus nombres, nacionalidad y clase de licencia que poseen;
- e) Clase de mantenimiento de que dispone y nombre de personal mecánico responsable, detallando clase de licencia que posee; y
- f) Relación de las actividades que pretende llevar a cabo y descripción de las regiones donde se propone operar; y
- g) Características técnicas de los aeródromos de base, y los que quedan próximos a la zona donde pretende operar.

Artículo 23.—Los requisitos técnicos especiales para la consecución de los certificados de operación necesarios para desarrollar actividades agrícolas son los siguientes:

- 1.—Tener talleres propios de mantenimiento de un tamaño proporcional al número de aeronaves que van a operar o en su defecto, comprobar que se han contratado servicios de mantenimiento con empresa o talleres de mecánica de aviación que puedan proporcionarlos con tal de que los talleres respectivos se encuentren situados a distancia razonable dentro de la zona agrícola donde se realizan las operaciones.
- 2.—Contar con los repuestos y materiales necesarios básicos para cada tipo de aeronave, en cantidad suficiente para asegurar su permanencia en condiciones de vuelo, a juicio del Ministerio de Aviación.
- 3.—Someter a la aprobación del Ministerio de Aviación las tarifas que el operador se proponga aplicar por la prestación de cada uno de los servicios aéreos de que se trate. Dichas tarifas deberán ser uniformes para el mismo tipo de servicio.
- 4.—Contar con aeródromos o campos de aterrizaje adecuados que hayan sido autorizados por el Ministerio de Aviación.
- 5.—Contar en cada base aérea con los servicios de un mecánico de aviación debidamente autorizado, así como con las herramientas para refacciones necesarias

en el buen mantenimiento de las aeronaves.

Capítulo VI

De las Operaciones

Artículo 24.—El vuelo rasante solo está autorizado para trabajos de aviación agrícola, única y exclusivamente sobre las áreas que sean objeto de las aplicaciones. En consecuencia, queda prohibido realizar este tipo de vuelo fuera de las limitaciones geográficas precisas de tales áreas.

Artículo 25.—La altura que deberán mantener las aeronaves que se desplacen para realizar vuelos rasantes serán:

- I.—Del aeródromo al objetivo se tomarán alturas nones.
- II.—Del objetivo al aeródromo se tomarán alturas pares.
- III.—Cuando la distancia entre el aeródromo y el objetivo sean inferior a diez kilómetros, se tomarán una altura mínima de vuelo de 33 metros (100 pies) hacia el objetivo, y de 66 metros (200 pies) hacia el aeródromo.
- IV.—Cuando la distancia del objetivo sea mayor de 30 kilómetros la altura mínima de vuelo será de 150 metros (500 pies) de ida; y de 180 metros (600 pies) de regreso.
- V.—En todas las demás operaciones las aeronaves agrícolas observarán la separación cuadrantal.

Artículo 26.—Queda prohibida la realización de vuelos de espolvoreo (de sustancias químicas) cuando la velocidad del viento sea mayor de 4 millas por hora. Tratándose de vuelos de aspersión, el límite de la velocidad del viento para realizar este tipo de vuelo será de 15 kilómetros por hora. En ambos casos, los vuelos se realizarán con abandamiento de las labores de que se trate, cada 15 metros y las alturas permitidas serán de 50 centímetros a metro y medio sobre el nivel de las plantas en vuelos de aspersión, en razón inversa de la velocidad del viento.

Artículo 27.—En vuelos que tengan por objeto la aspersión o espolvoreo de sustancias químicas, deberán tomarse en consideración los siguientes datos:

- I.—Dirección y velocidad del viento que hagan posible y efectiva la aplicación.
- II.—Proximidad de otros cultivos o animales para los cuales entrañe, un peligro la substancia por aplicar.

Artículo 28.—El operador teniendo en cuenta la dirección y velocidad del viento, deberá suspender sus operaciones, posponiéndolas hasta que las condiciones meteorológicas prevalecientes en la región permi-

tan una aplicación segura y eficaz que no ponga en peligro otros cultivos cercanos.

Artículo 29.—Las operaciones agrícolas se efectuarán únicamente dentro del período de la luz solar.

Artículo 30.—Toda aeronave será utilizada de acuerdo con las condiciones establecidas en su certificado de aeronavegabilidad y aprobados los límites de operación contenidos en su manual de vuelo o en otros documentos relacionados con dicho certificado.

Artículo 31.—En el manual de vuelo de la aeronave se especificará el peso máximo de despegue y aterrizaje correspondiente a cada una de las diversas altitudes.

Artículo 32.—El peso de despegue y aterrizaje no excederá del máximo especificado en el manual de vuelo de la aeronave.

Artículo 33.—Todo operador tendrá la obligación de llevar una estadística completa de las horas de vuelo de sus aeronaves (Libro de Registro de Vuelo) para determinar la fecha de los repasos que sea necesario ejecutar. La estadística comprenderá:

- I.—Totales de horas de trabajo de motores y planeadores.
- II.—Horas desde el último repaso.
- III.—Fecha de la última inspección de planeadores, motores, accesorios y otros equipos.

Artículo 34.—Los pilotos que participan en operaciones de aviación agrícola deberán observar las siguientes reglas.

- I.—No podrán volar mas de 120 horas por un mes, ni mas de 1,200 horas en un año.
- II.—No deberán volar aviones de categorías Restricta o Múltiple que no se encuentren en condiciones aeronavegables o que no llenen los requisitos de Ley con relación a su mantenimiento, conservación, requisitos de Seguros y de Operación.
- III.—No deberán operar en pistas agrícolas que no presten las garantías de seguridad mínimas requeridas.

Artículo 35.—En caso de accidente en que la aeronave resultare con daños mayores, el piloto de la misma no podrá ejercer funciones de vuelo, hasta que los inspectores de aeronáutica hayan practicado la investigación correspondiente y constatado que éste no tiene culpabilidad del accidente ocurrido.

Artículo 36.—Los operadores que participan en actividades de aviación agrícola deberán llevar, en libro especial, una relación diaria de los trabajos realizados. Dicha relación contendrá:

- I.—Nombre y dirección del propietario de las tierras en donde se hayan efectuado los trabajos.

- II.—Situación geográfica y política de las mismas.
- III.—Expresión precisa del tipo de intervención o trabajo realizado.
- IV.—Relación de las características de las citadas actividades, con expresión, en su caso, de los métodos, elementos y substancias empleadas.
- V.—Fecha, hora, día, técnica empleada y duración de la intervención que se reporta.
- VI.—Condiciones meteorológicas que prevalecían en el tiempo de efectuarse los trabajos.

Artículo 37.—Mensualmente dentro de los primeros 15 días subsiguientes al final del mes de operación, deberán enviarse al Ministerio de Aviación los informes estadísticos de sus actividades aéreas agrícolas, acompañados con los Libros de Registros de Vuelos de los aviones. Dichos informes estadísticos deberán contener los siguientes datos:

- I.—Número y matrícula de aviones usados.
- II.—Número de manzanas regadas.
- III.—Número de horas de vuelo trabajadas por cada avión.
- IV.—Cantidad de libras de insecticida en polvo regado por cada avión.
- V.—Cantidad de galones de líquido regado por cada avión.
- VI.—Número de litros de aceite utilizado por cada avión.
- VII.—Número de galones de gasolina de aviación usado por cada avión.

Las Autoridades Aeronáuticas no atenderán solicitudes para tramitar la exención de derechos a la gasolina de aviación consumida por las empresas que no presenten mensualmente sus informes estadísticos de conformidad con lo enumerado anteriormente.

Artículo 38.—Bajo ninguna circunstancia se permitirá que se transporten pasajeros en aviones de categoría «Múltiple» con el equipo de fumigación instalado, a menos de que sea una persona que debe viajar en asuntos relacionados con la agricultura o en vuelos de inspección, pudiéndose hacer esto únicamente con el tanque de insecticida vacío.

Capítulo VII

De los Aeródromos

Artículo 39.—Los aeródromos para operaciones aéreas agrícolas serán de dos clases:

- I.—Aeródromo base; y
- II.—Aeródromos agrícolas.

Aeródromo base es toda área de terreno adecuado para el despegue, aterrizaje y demás movimientos de las aeronaves destinadas a la aviación agrícola, que cuenten con los servicios necesarios para el mantenimiento y abastecimiento de dichas aeronaves.

Aeródromos agrícolas es toda área de terreno adecuada para despegue y aterrizajes próximos a los campos de labores y que pueda ser utilizado de una manera circunstancial y transitoria.

Artículo 40.—Tanto los aeródromos base, como los aeródromos agrícolas no podrán ser puestos en servicio sin la previa autorización del Ministerio de Aviación, el cual mandará inspeccionar el aeródromo de que se trate antes de conceder la autorización respectiva. *

Artículo 41.—Los requisitos mínimos que debe reunir un aeródromo para servicios agrícolas, para uso de aeronaves monomotores cuyo peso bruto sea menor de 6000 libras, son los siguientes:

- I.—Longitud de la pista al nivel del mar 600 m. como mínimo. La longitud de la pista deberá aumentarse a razón de 100 m. cada 1000 pies sobre el nivel del mar.
- II.—Ancho de la pista, 30 metros.
- III.—Ancho mínimo de la pista afirmada, 20 metros.
- IV.—Declive longitudinal máxima 2.5%.
- V.—Declive transversal máximo 2%.
- VI.—Resistencia mínima en el piso en la zona afirmada, 3 kilogramos por centímetro cuadrado.
- VII.—Accesorios mínimos: arcos de pista, indicador de la dirección del viento, servicio de gasolina, extinguidores de incendio.
- VIII.—Aproximaciones libres o con obstáculos de menos de diez metros de altura, con especialidad en la prolongación del eje de la pista de aterrizaje y en la zona trapezoidal de acceso a la misma.
- IX.—Distancia mínima entre el extremo del eje central de la pista y las edificaciones u obstáculos: 150 metros.

Capítulo VIII

De las Responsabilidades y Seguros

Artículo 42.—Toda persona natural o jurídica que opere aviones en actividades agrícolas, responderá pecuniariamente por daños y perjuicios que cause a las personas o bienes de terceros en la superficie por aplicación de insecticidas, defoliantes, etc., por motivo de aterrizaje forzoso o la caída de un avión o de objetos desprendidos o arrojados de él.

Artículo 43.—De conformidad con el artículo precedente, el operador o propietario de aeronaves destinadas a la aviación agrícola deberá garantizar por medio de seguros, el pago de las indemnizaciones correspondientes a los daños que las aeronaves en

vuelo puedan causar a terceros o a los bienes de los mismos en la superficie de acuerdo con los Artículos 244 y 248 del Código de Aviación Civil.

Artículo 44.—El Operador o propietario de aeronaves destinadas a la aviación agrícola, responderá por daños y perjuicios que sus aeronaves en vuelo causen a las personas de los tripulantes y pasajeros, garantizando (por medio de seguros) el pago de las indemnizaciones correspondientes de acuerdo con los Artículos 5 y 6 de las «Reformas al Código de Aviación Civil», Decreto No. 576 de fecha 11 de Marzo de 1961.

Capítulo IX

De las Infracciones

Artículo 45.—La falta de cumplimiento en cualquier tiempo, de cualquiera de los requisitos estipulados en este Reglamento, dará lugar a la inmediata suspensión o cancelación, por parte del Ministerio de Aviación, de los Certificados de Operación, licencias, certificados de vuelos rasantes (fumigación) o convalidaciones que hayan extendido para fines de aviación agrícola, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan cuando el hecho constituya delito o cuasidelito, penado por las leyes vigentes de la República.

Artículo 46.—Se impondrá multa de Quienientos a Cinco Mil Córdoba, al Piloto al mando de cualquier aeronave agrícola que sin tener autorización especial o sin que medie causa de fuerza mayor.

- a) —Conduzca una aeronave sin marcas de nacionalidad y matrícula;
- b) —Conduzca una aeronave sin certificado de aeronavegabilidad, o sin que este haya sido debidamente revalidado;
- c) —Por desobedecer las órdenes o instrucciones que reciba con respecto al tránsito aéreo;
- d) —Por tripular la aeronave después de haber ingerido bebidas alcohólicas en cualquier cantidad;
- e) —Por volar sobre zonas prohibidas;
- f) —Por realizar vuelos acrobáticos, rasantes o de exhibición sobre ciudades o centros de población;
- g) —Por no participar inmediatamente a la Autoridad Competente los accidentes que le ocurran;
- h) —Por usar o permitir el uso de aparatos aerofotográficos a bordo de la aeronave en vuelo, sin el permiso correspondiente.

En todos los casos que prevee este artículo, además de la multa, se podrá suspender la licencia al Comandante o piloto responsable, a juicio del Ministerio de Aviación.

Artículo 47.—Se impondrá multa de Doscientos a Dos Mil Córdoba al piloto al mando de cualquier aeronave agrícola:

- a) —Por Tripular la aeronave sin llevar consigo la licencia respectiva o sin las facultades que debe aparecer en la misma, o con licencia suspendida o vencida;
- b) —Por realizar vuelos después que la aeronave haya sufrido modificaciones o reparaciones en su planeador, motores o hélices, sin haber pasado la inspección y obtenido la aprobación del Ministerio de Aviación, en los términos de este Reglamento;
- c) —Por permitir a cualquier persona que no esté autorizado para ello, tomar participación en las operaciones de la aeronave.
- d) —Por arrojar o permitir que tiren desde la aeronave en vuelo, insecticida u objetos sin haber necesidad para ello; y
- e) —Por realizar vuelos de demostración o vuelos de instrucción sin el permiso del caso.

Artículo 48.—Se impondrá multa de Doscientos a Cinco Mil Córdoba al propietario u operador de aeronaves agrícolas, en los siguientes casos:

- a) —Por alterar o modificar las marcas de nacionalidad o matrícula de la aeronave sin autorización de la Autoridad Competente; ó permitir el tránsito sin estas Marcas;
- b) —Por matricular la aeronave en el Registro de otros Estados sin haber obtenido la cancelación de la matrícula nicaragüense;
- c) —Por ordenar al piloto de la aeronave actos que impliquen violación al presente Reglamento, al Código de Aviación ó de otros reglamentos;
- d) —Por internar al País una aeronave extranjera ó por llevar una aeronave nacional al extranjero, sin cumplir con los requisitos exigidos por la Ley de la Materia;
- e) —Por no hacer del conocimiento de la Autoridad Competente, de manera inmediata los accidentes ocurridos a sus aeronaves;
- f) —Por permitir que sus aeronaves estorben ó impidan el tránsito aéreo ó la circulación en los aeródromos;
- g) —Por permitir que transite la aeronave sin Certificado de aeronavegabilidad vigente;
- h) —Por permitir que la aeronave sea tripulada por persona que carezca de licencia para ello;
- i) —Por usar ó permitir el uso de aparatos aerofotográficos a bordo de la aeronave sin el permiso correspondiente;
- j) —Por utilizar aeronaves de matrícula extranjera en trabajos agrícolas, sin cum-

plir con los requisitos exigidos por este Reglamento;

Disposiciones Finales

Art. 1.—Para tramitar nuevas solicitudes de interesados en obtener Certificados de operación Agrícolas, la autoridades aeronáuticas deberán convocar en audiencia pública a todos los representantes de las empresas de aviación agrícolas establecidas en el País, a fin de discutir y comprobar por medio de informes o datos estadísticos del Ministerio de Agricultura, la conveniencia de otorgar los nuevos permisos de operación solicitados.

Art. 2.—Todos los operadores o propietarios de aeronaves agrícolas, deberán efectuar la revisión y reacondicionamiento de tales aeronaves, tan inmediatamente como posible y no más tarde de 60 días después de terminar las operaciones de fumigación.

Art. 3.—Anterior al 31 de Julio de cada año deberán ser presentadas las solicitudes para obtener o renovar los Certificados de Operación de Aviación Agrícola.

Art. 4.—El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N. a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos sesentidos.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra, Marina y Aviación, Alf. Mejía Chamorro, Coronel G.N.

Ministerio de Economía

VENTA DE PATENTE

No. 836—B/U No. 423142—\$ 7.05
Union Carbide Corporation, Sociedad Anónima domiciliada en la Calle 42 Este No. 30, Nueva York, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 672 del 4 de Abril de 1959, sobre:

Fabricación de Pila Chata

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.
Managua, D.N., once de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Samuel Gurdíán.

3 1

MARCAS DE FABRICAS

No. 721—B/U No. 423107—\$ 8.84
Cavalla Limited de la ciudad de Africa del Sur, por medio de apoderado, Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

RANSOM

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tabaco bruto o fabricado y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 20, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., doce de mayo de mil novecientos sesenta y dos.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 720—B/U No 423107—\$ 9.68
Calsa ó Caldera Industrial, Sociedad Anónima, Managua, República de Nicaragua, por medio de apoderados, Caldera Cia. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro del nombre Comercial consistente en las palabras distintivas:

CALSA O CALDERA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, S. A.

nombre que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir las actividades relacionadas con el giro de materias primas, o parcialmente preparadas, receptáculos y con la fabricación, promoción y venta de los siguientes productos: Detergentes y jabones, cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador, productos medicinales, farmacéuticos y veterinarios en general y alimentos para animales.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintitres de Mayo de mil novecientos sesenta y dos entre líneas: el Registro — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 750—B/U No 423115—\$ 8.60
Laboratorios Rarpe, Sociedad Anónima, de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por medio de apoderado señor Renato Argüello Peñalba, Licenciado en Farmacia y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consiste en las denominaciones:

Anadol y Amalac

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 753—B/U No. 423110—\$ 6.60
Lothar Besch Pharmazeutica, de Hamburg—Gr. Flottbek, Wichamannstrasse 4, Alemania Occidental, mediante Gestor Oficioso, Dr. Raúl Barrios O., de este domicilio, solicita registro de esta Marca de Fábrica y Comercio:

PENCIBESCH

para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de la República de Nicaragua.

3 1

No 818—B/U No 423138 —\$ 8.35
Ernesto Chamorro y Cia. Ltda. de la ciudad de Granada, República de Nicaragua, por medio de apoderado señor Ernesto Chamorro Abogado y del domicilio de la ciudad de Granada, solicita el re-

gistro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

SIRENA

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Detergentes y jabones, Clase 6 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua D. N., seis de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 725—B/U No 423107—\$ 20.20
Peter Jackson (Overseas) Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado, Caldera & Co. Limitada, solicitan el registro de la Marca de Fábrica y Comercio o que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tabaco en bruto o fabricado incluyendo cigarrillos y puros y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 7 de Enero de 1956

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintidós de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 872—B/U No. 440464 \$ 7.72

Cuatro la tarde, veintiocho junio corriente, Local este Despacho venderá al martillo mejor postor, camión marca Internacional, modelo ELE, ciento sesenta, modelo doscientos diez, raya, ele, ciento cincuenticuatro (210-L-154) chasis ciento sesentidos, raya, once mil trescientos noventa y cuatro (162-11394), capacidad seis toneladas, motor Diamo Jota dos placa número C cinco mil treinta y ocho, de mil novecientos sesentiuono.

Ej cuta: Eddy Sánchez Morales a Arnaldo José Fava Padilla.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, once junio mil novecientos sesentidos.—Las cinco de la tarde.—S. Marín R.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 1

No. 862—B/U No. 440457—\$ 22.52

Once mañana veintiocho mes corriente, local este juzgado, subastaranse mejor postor siguientes bienes: a) una hacienda café y ganado, situada cañada «Jumaliquí» de esta jurisdicción, denominada «El Naranjo», cincuenta y siete hectáreas de terreno mas o menos, contiene café, lindante: Norte, que-

brada «El Carrizo» o quebrada de Luisa Méndez; Sur, carretera vieja de Juamiquí; Oriente, las de Ramón Torrez y Santiago Marín; Occidente, Juan Rayo, Alejandro Chavarría y zanjón El Tanque; b) finca llamada «Juamiquí» de ciento setenta y dos manzanas extensión, mas o menos, con diversas mejoras y cultivos, lindante: Oriente y Sur, Peña del Matazano y finca Tacoma y Gabriela Sánchez; Poniente, Victoriano Montoya, Juan Ramos, Tránsito Flores y Alejo Sevilla; Norte, Adolfo Sevilla y Bernabé Montoya; c) finca «Alto Alegre» de cuarenta y nueve manzanas y cinco mil novecientos ochenta y siete varas cuadradas, con cafetales y otros cultivos, lindante: Oriente, hacienda que fué de «Los Mannign y Cía.»; Occidente, Peñas cabeceras de Jumaliquí; Norte, lo que fué de los señores Flores y Guadalupe Valle; Sur, la que fué de Victoriano Montoya; d) finca «El Guanacaste» de setenta manzanas extensión, mas o menos conteniendo café, lindante: Oriente, lo que fué de Victoriano Montoya; Poniente, de Antonio Escorcía e Isidro Escoto; Norte, Inés Flores y Alejandro Chavarría; y Sur, Francisco Pérez y Bernabé Montoya; e) fincas rústicas, la una de diez manzanas, linda: Oriente y Poniente, lote que fué del doctor Juan Agustín Zeledón; Norte, de José Angel Romero; y Sur, de Catalin Méndez, Visitación Flores y Lorenzo Torres; y la otra de una manzana, linda: Oriente, camino del Matazano; Poniente, Norte y Sur, las que fueron del Doctor Juan Agustín Zeledón; f) finca de catorce manzanas, lindante: Oriente y Sur, de José Flores; Norte, del señor Silvano Mairena Palacios y Poniente, de Guadalupe Centeno; g) la mitad indivisa de una finca rústica de seis manzanas, lindante: Oriente, camino de Buena Vista; Poniente, de Alberto Kraudy; Norte, finca «Las Espadillas»; y Sur, de Terencio Hernández y la otra mitad indivisa de esta finca descrita; h) lote de seis manzanas, lindante: Oriente y Sur, de Silvano Mairena; Poniente, de Silvano Mairena y Luciano Ramos; Norte, finca que fué de Pedro García; i) lote de ocho manzanas, lindante: Oriente, de Félix Hernández; Silvano Mairena y Juan Francisco Rayo; Poniente, y Sur, de Guadalupe Centeno; y Norte, de Raimundo Torres y Aniceto Hernández, caminos a Las Mesas; todo situado en la cañada de «Jumaliquí» de esta jurisdicción.

Ejecuta doctor Manuel García Montiel, como apoderado del señor Roque Padilla Altamirano a la Sucesión del señor Silvano Mairena Palacios.—Base Subasta: Cincuenta Mil Córdobas,

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito — Matagalpa, ocho junio mil novecientos sesentidos.—S Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, ocho junio mil novecientos sesentidos.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 511—B/U No 418528—\$ 6.60

Fernando Rocha Lorente, este domicilio, presentose este Juzgado solicitando título supletorio predio rústico ubicado sitio Santa Cruz, trece manzanas extensión, lindante: Oriente, Francisco Rocha; camino enmedio; Occidente, Fernando Castillo; Norte, Francisco Rocha; Sur Fernando Castillo.—Estimólo; mil doscientos córdobas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, once y media mañana cinco Abril mil novecientos sesenta y dos.—G. Gutiérrez.—Callixto Gutiérrez B. Srío.

3 3

No. 513—B/U No. 365345—\$ 7.48

Benito Jiménez, solicita título supletorio fincas urbanas: a) esta jurisdicción, linda, mide: Norte cincuenta varas, calle; Sur, cuarenta varas, Maximiliano Reina y Carmen Acevedo. Oriente, trescientas

veintiocho varas, Luis Jiménez; Catalina Molina; Poniente, trecientas veintiocho varas, Agatón Yecas; Erasmo Valle. b) jurisdicción Potosí, limita, mide: Norte, ciento cuatro varas, calle; Sur, ochentiocho varas, María Jesús Villarreal; Rodolfo Villarreal; Oriente, ochentidos varas, María Jesús Villarreal; Poniente ochentisiete varas, Carlos Villarreal.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, cinco Mayo mil novecientos sesentidos.—Moisés S. Cole
3 3

Nº 514—B/U Nº 365455—\$ 7.20

Socorro Ugarte de Ríos, solicita título supletorio en unión Emilia, Teresa y José del Carmen Ugarte; fincas jurisdicción Belén, rústica quince manzanas, limitada: Norte, Pedro Monjarrez; Sur, Hacienda Chacalapa; oriente, Monte Redondo; poniente, Pedro Monjarrez; Urbana con casa, treintisiete por cuarentisiete varas, limitada: norte, Susana Bello Rosaura Díaz, calle enmedio; Sur, Laureano Fariña Oriente, Rosa Luna: Poniente, Encarnación Ugarte y Josefana Fajardo.

Oponerse término de ley.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, nueve Mayo mil novecientos sesentidos.—Moisés S. Cole.
3 3

Nº 536—B/U Nº 423028—\$ 7.00

Concepción Mayrena Torrez y Luisa Mayrena de Cornavaca, solicitan Título Supletorio lote de terreno propio, diez manzanas de cabida, situado en jurisdicción de Comarca El Cedro, esta jurisdicción, dentro siguientes linderos: norte, Adolfo Chontiz; sur, finca La Aduana; oriente, María Merlo; occidente, cañada El Cacao.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil este Distrito.—Mangua, once de Abril de mil novecientos sesentidos.—Salvador Marfínez Rodríguez.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 3

Nº 658—B/U Nº 379557—\$ 6.50

María Santos Alfaro, solicita Título Supletorio, cafetal cinco manzanas al sur de la Vega Río Limón Totocacinte, esta jurisdicción, linda: norte, Francisco González y Pantaleón Benavidez; sur, Rosario viuda de Ibarra; oriente, aguas Río Limón; occidente, Los Polanco.

Valor: Doscientos Pesos

Quien se crea con derecho opóngase.

Jalapa, veintuno de Mayo de mil novecientos sesentidos.—Coronado López Ortiz, Juez Local.—Enrique Ortiz, Srlo.

3 2

Nº 652—B/U Nº 384362—\$ 10.84

María Martínez de Castellón solicita Título Supletorio de dos casas situadas barrio sur esta población, de tejas, embarradas, enladrilladas, la primera de treinta varas por quince de ancho y un comedor con una mediagua de cuarenta y cinco varas de largo por tres y media de ancho, ubicada en un solar de cuarenta y cinco varas de frente por sesenta y cuatro de fondo, limitado: oriente, solar y casa de Ismael Castellón; occidente, casa y solar de Manuela Castellón, mediando calle; norte, casa y solar de Eliodoro Midence, calle enmedio y sur, solar de Ramón Pérez. La segunda de cañon, de veinticinco varas de largo por seis y media de ancho y un comedor de siete varas de ancho, limitado: oriente, solar y casa de Eliseo Rivera; occidente, de Eudora Midence; norte, de Luis Téllez y sur, casa primeramente descrita, calle enmedio.

Quien tenga derecho oponerse dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local.—Limay, veintidos de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Rodolfo Iñás O.—Pascual B. Marengo, Srlo.

3 2

Nº 651—B/U Nº 349561—\$ 7.16

Delfina viuda de Rueda, solicita Título Supletorio, predio urbano centro esta población, lindante: oriente, mediando calle solar que fué de Rafael Reyes, hoy Manuel Janine; poniente, el que fué de Leopoldo Membreño, hoy Salvador Espinoza; norte, el que fué de Camilo López, hoy Miguel Guerrero; sur, el que fué de María Blanco, hoy de Fredis Talavera y Humberto Roa.

Valor: Doscientos Córdoba.

Oponerse término legal.

Juzgado Local.—Nagarote, veinticinco de Mayo de mil novecientos sesentidos.—Moisés Umaña P., Srlo. Espl.

3 2

Nº 649—B/U Nº 411248—\$ 8.36

Teresa Varela Jacinto, solicita Título Supletorio, de tres lotes a un kilómetro al oriente de Santo Tomás del Norte, así: a)—huerta denominada «El Portillo» de seis manzanas, lindante: oriente, Carlos Cadena; Poniente, camino enmedio que conduce a los Jovitos, Concepción Marfínez; norte, mismo camino; sur, carretera a Cinco Pinos, enmedio; b)—lote de tres manzanas y media, lindante: norte, Estebana Varela; sur y oriente camino a los Jovitos y poniente, Felcita Varela; c)—lote de manzana y media, lindante: norte, Esteban Varela; sur, Felcita Varela; oriente, Felcita Varela; poniente, camino enmedio, que conduce al Limón.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Mayo veinticinco, mil novecientos sesentidos.—Lea Riveralfínez, Srlo

3 2

Nº 683—B/U Nº 349562—\$ 7.44

Yolanda Pérez Blanco, solicita Título Supletorio predio urbano esta población barrio nor-oriental, lindante: oriente, predio que fué de José Gallo hoy de Gustavo A. Sosa Palacios; poniente, mediando calle el que fué de Otilia Valle Sánchez, hoy de Esperanza Argüello; norte, mediando calle el que fué de José Gallo, hoy de Armando Castro; sur, predio que fué de Manuel Gallo, hoy de Gustavo A. Sosa Palacios.

Valor: Doscientos Córdoba.

Oponerse término legal.

Juzgado Local.—Nagarote, veintiseis Mayo mil novecientos sesentidos.—Moisés Umaña P., Srlo. Espl.

3 2

Nº 736—B/U Nº 384597—\$ 6.00

José Benito Morales, este domicilio solicita Título Supletorio propiedad tres manzanas, paraje Quauyuca esta jurisdicción, lindante: oriente, Máximo Lira; occidente, Inginia Merlo; norte, José María Lira; sur, Martín Salgado.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—Pueblo Nuevo, catorce Mayo mil novecientos sesentidos.—Sitio Santa Teresa.—J. Rodríguez M., Srlo.

3 2

Nº 735—B/U Nº 384598—\$ 6.00

Anita Morales este domicilio, solicita Título Supletorio propiedad cinco manzanas y casa habitación, paraje rodeo sitio Rosario esta jurisdicción, lindante: oriente, Modesto Zelaya; occidente y sur, camino real; norte, Modesto Zelaya y Maximino Merlo.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—Pueblo Nuevo, catorce Mayo mil novecientos sesentidos.—J. Rodríguez M., Srlo.

3 2

Nº 734—B/U Nº 384593—\$ 6.60

Rosa Alfaro, este domicilio solicita Título Supletorio dos predios sitan Río abajo esta jurisdicción,

lindantes A)-once manzanas: oriente, Salvador Moncada; occidente, Rufo Loza; norte y sur, Rosa Alfaro; B)-una manzana, oriente, Plácida Ramírez y Rufo Loza; occidente, Salvador Moncada, mediano del Río; sur y norte, Rosa Alfaro.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local—Pueblo Nuevo, once Mayo mil novecientos sesentidos.—J. Rodríguez M., Srío.

3 2

No 799—B/U No 417567—¢ 6.76

Leonardo Cerón, Murra, pide título supletorio propiedad ubicada Baná, aquella jurisdicción, veinticinco manzanas extensión cultivada café y guineos, hay dentro casa, limitada: Norte, Francisco Salinas; Sur, Eliseo Morán; Oriente, Aparicio González y Evaristo Cruz; Occidente, Simón Gurdán y Esteban Méndez.

Valóra, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, once mayo mil novecientos sesenta y dos.—T. R. Maldonado, Rey. Zúniga., Srío.

Conforme: Reynaldo Zúniga., Srío.

3 1

No. 798—B/U No. 417599—¢ 6.52

Heriberto Rodríguez, Macuelizo, pide título supletorio rústica aquella jurisdicción, cinco manzanas más o menos, cultivada café, guineos, limitada: Norte, Medardo Zúniga y Leoncio Zúniga; Sur, Heriberto Rodríguez; Oriente Ernesto Bustamante y Occidente, Federico Zúniga.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, treinta Mayo mil novecientos sesenta y dos.—T. R. Maldonado, Rey. Zúniga., Srío.

Conforme: Reynaldo Zúniga., Srío.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

No 686—B/U No 360602—¢ 7.50

Enrique Mendoza, solicita donación solar municipal, parte occidental esta ciudad, mide once varas frente calle, por cincuenta y una varas fondo, con estos linderos: oriente, casa y solar Sucesión Margarita Cruz, calle en medio; occidente, solar da Bernarda Vallejos; norte, casa y solar de Rosario Mendoza; sur, casa y solar de Jacobo Lima.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Ciudad Darío, veintiseis de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Luis Bermúdez A.—Faustino Vallejos, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejos, Srío.

3 3

No 749—B/U No 427009—¢ 8.76

Aparicio Taleno Cruz, mayor de edad, casado, agricultor, este domicilio pide se le de en arriendo para lo cual denuncia, lote terreno ejidal, ubicado al noreste esta ciudad punto El Rodeo esta jurisdicción, compuesto treinta manzanas superficie más o menos, comprendido dentro siguientes linderos: oriente, propiedades Timoteo Cabrera y José Morales, camino por medio; poniente, propiedades Isabel Pérez Campos y Ermenegildo Ruiz, camino a Copelito por medio; norte, propiedad José Morales llamada Copelito, camino en medio, y sur, propiedad Joaquín Bendaña antes, hoy Timoteo Rocha.

Quien pretenda derechos, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal, Juigalpa, veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.—Carlos A. Guerra, Alcalde Municipal.—Julieta Montiel C., Secretaria.

Es conforme.—Julieta Montiel C., Secretaria.

3 3

No 765—B/U No 423117—¢ 7.00

Alicia Rodríguez de González, solicita donación solar municipal, banda sur-occidental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, solar de Corina Flores; ocidente, casa y solar de Matilde Pérez; norte, solar de Guillermina Rayo; y sur, solares de Jacinta Arróliga y Juan Alemán, calle interpuesta.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, veintiseis Mayo mil novecientos sesentidos.—M. A. Mejía, Alcalde Municipal.—Pedro J. Baez J., Secretario.

3 3

Notificación

No. 848—B/U No. 423150—¢ 14.50

Yo, José Alejandro Salinas C., Secretario del Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito de Managua, a Ud., don Roger Lacayo Pasos, por vía de notificación y por la presente Cédula le hago saber: Que en las diligencias del reconocimiento de la firma de Ud. y de doña Adilia Cabrera de Lacayo Pasos, en un pagaré por el valor principal de Treinta Mil Córdobas, que se sigue en dicho Juzgado a solicitud de don Filadelfo José Núñez, se dictó el auto que integra y literalmente dice: Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito.—Managua, nueve de Junio de mil novecientos sesentidos.—Las dos y media de la tarde.—Se desestima el escrito presentado por el señor Gerardo Lacayo Pasos; en consecuencia cítase por segunda y última vez al señor Roger Lacayo Pasos, para que a las cuatro de la tarde del segundo día hábil después de notificado por medio del Diario Oficial «La Gaceta», cuyos ejemplares se acompañarán, comparezca personalmente a este Juzgado, a reconocer firma en un documento privado que ha presentado y le opone don Filadelfo José Núñez, bajo apercibimientos de tenerlo por fictamente reconocido. Notifíquese también este proveído en la Tabla de Avisos de este Juzgado.—S. Martínez R.—José Alej. Salinas C., Srío.

Y para todos los fines legales notifico a Ud. por medio de la presente Cédula, en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día doce de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Enmendado—desestima—Vale.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 1

Citaciones

No. 815—B/U No. 423131—¢ 3.55

Cito a los accionistas de la Sociedad «Diseños y Construcciones, S.A.», para Asamblea General Extraordinaria que se verificará en el local de las oficinas de la Compañía ubicadas en esta ciudad, a las cinco de la tarde del quinceavo día después de publicada la presente citación.

Objeto: 1)—Aprobación del Balance;
2)—Nombramiento de Directivos;
3)—Venta de terreno de la Sociedad.

Managua, Distrito Nacional, seis de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Eduardo Chamorro, Secretario.

1

No. 803—B/U No. 410241—¢ 3.00

A Uds. herederos de la señora Rafaela Dinarte se le cita para que dentro del término de ocho días comparezcan a este Despacho a exponer lo que tengan a bien.

Juzgado Civil del Distrito.—Masaya cinco Junio mil novecientos sesenta y dos.—Juan Román Robleto, Srío.

1

Propiedad Literaria

No. 879—B/U No. 423146— ₡ 7.00

Elsa Leonor López H, se ha presentado este Despacho solicitando registro su favor propiedad artística y literaria de una pieza musical con ritmo de Bolero titulada «Ausencia», de la cual es autora:

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública.— Managua, D. N., once de junio de mil novecientos sesenta y dos.—Francisco López Collado, Director de Servicios Administrativos de E.P.

3 1

Declaratorias de Herederos

No. 834—B/U No. 411700 ₡ 3.04

Isabel Hernández viuda de Miranda, solicita declararse heredera de su marido don Julio César Miranda, bienes consisten casa y casa y solar en Corinto, lindante: Oriente y Sur Gustavo Paguaga; Poniente, Costa del Mar, Norte, Amalia Alvarez de Medina.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.— Chinandega, junio ocho, mil novecientos sesentidos.— Lea Riveralainez, Sria.

1

No. 835—B/U No. 419545 ₡ 4.48

Margarita Cabrera, en representación legal del menor Agustín Aragón, pide se declare herederos del finado Agustín Aragón, a sus hijos legítimos Benicio, Terencio, Miguel Angel, José María, Alejandro, Salvador, Nelly, Rosa Margarita y Agustín, todos de apellido Aragón Cabrera, citando como bienes, finca como de diez y seis manzanas que limita al oriente y norte, con German Madrigal y otros; poniente, Victor M. López; y sur; César Sánchez; y otra de cuatro manzanas, limita al oriente, poniente y norte, con Juan Luis Acuña; y sur, Simeón Madrigal, ubicadas ambas en jurisdicción de Santa Teresa de este departamento.

Quien se crea con derecho deduzca oposición.

Juzgado Civil de Distrito, Jinotepe, seis de junio de mil novecientos sesenta y dos.—F. Campos Tercero.—Leonidas Sánchez, Srio.

1

No. 868—B/U No. 435159 ₡ 3.22

Lorenzo Adolfo Gallegos, solicita declararse heredero su padre Juan Reyes Gallegos, unión hermanos: Sabino, Marcelino, Domitila, Esperanza, Petrona y Romelia y Rolando Gallegos; Bienes: Urbana, San Juan de Oriente; linda: Oriente, Estanislao Cano; Poniente, Jucn Bracamonte; Norte, Augusto Bracamonte; Sur, Ignacio Potosme.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.— Masaya, veinte Mayo mil novecientos sesenta y dos.— Carlos Martínez L., Srio.

1

No. 906—B/U No. 402795 ₡ 3.60

Antolín Hernández, solicita se le declare heredero ab-intestato bienes, derechos, acciones, difunto padre Juan Adolfo Hernández, unión hermanos: Gregorio y Reyes Hernández. Bien hereditario: finca rústica jurisdicción Telpaneca, cien manzanas extensión, lindante: oriente, cerros ocotalosos; occidente, río Guajilez; norte, ejidos ciudad Antigua; sur, valle Las Ruedas.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, quince junio mil novecientos sesentidos.—Orlando Prado B.—Efraim Espinosa P., Srio.

Es conforme.—Efraim Espinosa P., Secretario.

1

No. 910 -B/U No. 440473 ₡ 3.00

Santos Blanco, solicita decláresele heredero en bienes, derechos y acciones de su esposa Isolina Martínez de Blanco.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito.—León, veintiseis Abril mil novecientos sesentidos.—J. R. Saborío E., Srio.

1

No. 911—B/U No. 440474 ₡ 3.50

María Antonia Ortiz Cruz viuda de Montoya, solicita declararse, en unión de su hijo Ramón Antonio Montoya, herederos de don Ramón Montoya Morales, de todos sus bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó.

Quien tenga igual o mejor derecho, opóngase término legal.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito.— Managua, treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.— C. Callejas M.—C. A. Reyes G., Srio.

1

Sentencias de Divorcios

No. 843—B/U No. 435038— ₡ 5.12

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, seis de junio de mil novecientos sesenta y dos. Las once y diez y ocho minutos de la mañana.—Por Tanto: De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores José Antonio Torres Lainez y María Teresa Mendoza Matute. La guarda de los menores quedará en poder de la madre conforme las voces de la escritura. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C.

Anótese esta sentencia al margen de la

partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», líbrese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—R. E. Fiallos.—O. Goussen, Srio.

1

Nº 828—B/U Nº 435040—C 4.74

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, seis de Junio de mil novecientos sesenta y dos. Las diez y veinticinco minutos de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores José Ernesto Briones Cifuentes e Isabel Gámez López. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 111 Inco. 20. C.

Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios e inscribáse en los registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», líbrese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—R. E. Fiallos.—O. Goussen, Srio.

1

Citaciones de Procesados

Nº 817

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Ezequiel y Trinidad Blanco de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio y complicidad cometido en la persona de Blas Valle, quien fué, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Jorge H. Flores S., Juez de lo Criminal del Distrito.—Chepita Sáenz, Sria.

1

Nº 818

Por primera vez cito y emplázase al procesado Patricio Espinosa, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue, por el delito de lesiones graves cometidas en la persona de Armando Castilla García, de veintidos años de edad, soltero agricultor y de este domicilio, bajo los apercibimientos de elevar la causa a plenario y nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que están de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, uno de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—René Figueroa E.—B. Ortega, Srio.

Es conforme. Acoyapa, cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Bartolomé Ortega, Srio.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día C 0.30 Por trimestre.. C 15.00
Número retrasado C 0.30 Por Semestre.. C 25.00
Por mes C 5.00 Por año..... C 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año..... C 11.00

Por la publicación de élseas, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.